



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que se recibió mediante correo electrónico solicitud de terminación por pago total suscrita por el doctor GUSTAVO DIAZ OTERO, actuando como apoderado del demandante VICTOR HUGO BALAGUERA REYES; igualmente pongo en conocimiento que no obra a la fecha embargo del crédito o remanente dentro del presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 31 de julio de 2020  
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	LESTER GIOVANNI RIOS HERRERA
RADICADO:	680014189001-2020-00053-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 280
DECISIÓN:	AGREGA AL EXPEDIENTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de memorial allegado el día 31 de julio de 2020, el doctor GUSTAVO DIAZ OTERO, actuando como apoderado del demandante VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cual incluye costas y agencias en derecho y, deprecando a renglón seguido el levantamiento de las medidas practicadas.

Pues bien, revisado el escrito se observa que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.<sup>1</sup>, razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se describen a continuación:

1. *Motocicleta de placas XHB15E de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Sant.).*
2. *Embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado LESTER GIOVANNI RÍOS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.328.200, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad): BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.*

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. contra LESTER GIOVANNI RIOS HERRERA, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o** de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del despacho)



**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y que se describe a continuación:

1. *Motocicleta de placas XHB15E de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Sant.).*
2. *Embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado LESTER GIOVANNI RÍOS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.328.200, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad): BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.*

Se ordena expedir por secretaría las comunicación requeridas para tal fin, y remitirlas al apoderado demandante al correo electrónico que haya registrado en el SIRNA, y al correo electrónico de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón Santander, las demás comunicaciones deberá el abogado tramitarlas ante las entidades correspondientes informando las resultas a este despacho.

**TERCERO:** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO: N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 de julio de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario